



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 400/22-2023/JL-I.

• Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 400/22-2023/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **José Guadalupe Pérez Cámara**, en contra de **Unión de Transportista Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L.**; con fecha **25 de marzo de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de marzo de 2024.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de diciembre de 2023, suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu y la licenciada Wendy Vianey Cahuich May, apoderado y apoderada jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda; 3) con el escrito de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el ciudadano Javier Marín Negrín, Presidente del Consejo de Administración de la moral Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L. –parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 4) con el acuse de recibido del oficio número 153/23-2024/JL-I, de fecha 26 de septiembre de 2023, dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se acredita que el mencionado oficio fue recibido con fecha 20 de octubre de 2023. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Vista a la parte actora.

En virtud de que la parte actora no diera cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2023, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, se le da vista nuevamente al ciudadano **José Guadalupe Pérez Cámara –parte actora-** para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, **exhiba copia simple y legible de su credencial para votar.**

SEGUNDO: Personalidad jurídica.

a) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En atención a la escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de las cédulas profesionales número 9959636 y 8910548, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu y la licenciada Wendy Vianey Cahuich May, como apoderados jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

b) **Representante legal de Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L.**

En atención al punto 10 de la escritura pública número cuatrocientos treinta y tres (433/2020) de fecha 13 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Titular de la Notaría Pública número 34 del Primer Distrito Judicial del Estado, con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Javier Marín Negrín como Presidente del Consejo de Administración de Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L.

c) **Apoderado jurídico de Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L.**

Por su parte, en atención a la carta poder de fecha 15 de marzo de 2024, suscrita por el ciudadano Javier Marín Negrín, quien cuenta con facultades para otorgar poderes, así como la copia certificada de la cédula profesional número 2562482, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Luis Rey Maldonado Jarquín como apoderado jurídico de la moral Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

a) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

El licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, apoderado jurídico del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, a las ciudadanas Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, así como el ciudadano Daniel de Jesús Us Dzul; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) **Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L.**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab”

“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

El ciudadano Javier Marín Negrín, Presidente del Consejo de Administración de **Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L. –parte demandada-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle 18 dieciocho, número 242, entre Circuito Baluartes y Pedro Moreno, Barrio de San Román, C.P. 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, apoderado jurídico del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones, a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L.

En atención a que el ciudadano Javier Marín Negrín, representante legal de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones, a través del correo luremaja@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L. –parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, presentado el día 08 de diciembre de 2023 ante la Oficialía de Partes Común, y remitido el 11 de diciembre de 2024 a la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión de la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para la parte actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab”

“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L. -parte demandada-, presentado el día 15 de marzo de 2024, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia del mencionado despido.**
- II. **Pago.**
- III. **Inexistencia del derecho para cobrar la prima de antigüedad.**
- IV. **Inexistencia del despido injustificado.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano José Guadalupe Pérez Cámara.
- II. **Documental privada.** Consistente en original de Contrato de Trabajo, de fecha 01 de junio de 2020. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la pericial en materia caligráfica, grafométrica, grafoscópica y dactiloscópica, a cargo del licenciado Carlos Manuel España Canul, perito en documentoscopia.
- III. **Documental privada.** Consistente en original de escrito de fecha 06 de junio de 2023. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la pericial en materia caligráfica, grafométrica y grafoscópica, a cargo del licenciado Carlos Manuel España Canul, perito en documentoscopia.
- IV. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- V. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvención.

Se hace efectiva para **Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L. -parte demandada-**, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el **ciudadano José Guadalupe Pérez Cámara -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

OCTAVO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, diera contestación a la demanda interpuesta por el **ciudadano José Guadalupe Pérez Cámara**, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- para realizar sus manifestaciones, empezó a computarse el día lunes 23 de octubre de 2023 y concluyó el día miércoles 15 de noviembre de 2023, al haber sido llamado a juicio el día viernes 20 de octubre de 2023.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que al Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739, en relación con el numeral 739 Ter fracción III y IV de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • José Guadalupe Pérez Cámara (parte actora) • Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L. (parte demandada) • INFONAVIT (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de abril de 2024.

Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR